



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Providencia	Nº 434 de 2021
Proceso	Ejecutivo laboral Conexo Nº 058 de 2021
Radicado	05001 31 05 013 2021 00102 00
Ejecutante	MIRTA YEISY PALACIOS GUERRERO
Ejecutado	EXCAVACIONES MWJ SAS

En el proceso ejecutivo laboral conexo de la referencia, se libró mandamiento de pago el día 22 de abril de 2021, resolviendo solicitud de aclaración el día 18 de mayo de 2021; y el Despacho procedió a realizar la notificación personal del auto de apremios el pasado 03 de junio de 2021, al representante legal de EXCAVACIONES MWJ SAS, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, enviando el acta, y las providencias pertinentes al correo electrónico: wilsonmosquera64@yahoo.com, inscrito en el certificado de existencia y representación legal como canal digital para notificaciones judiciales (PDF 15). Conforme el condicionamiento de la Sentencia C 420 de 2020, referente a: "*Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

En la páginas 2 del archivo 16NotificacionSociedadEjecutada, se advierte que el iniciador certifica que el mensaje se entregó al destinatario el día 3 de junio de 2021, siendo claro que conforme las normas y sentencia en mención, la notificación se perfeccionó el día 9 de junio de 2021, y el término de 10 días para proponer excepciones expiró el 24 de junio de 2021 a las 5:00pm, sin que ningún memorial se hubiere recibido en el canal digital del Despacho por la entidad ejecutada, sin haber acreditado pago, ni haber presentado excepciones.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 440 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, regula el trámite a seguir en el evento que no se propongan excepciones por parte del ejecutado, que sobre el tema en forma literal indica:

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

PREMISAS FÁCTICAS

Conforme se motivó en precedencia, el representante legal de EXCAVACIONES MWJ SAS, fue notificado directamente por el Despacho del auto que libró mandamiento de pago, sin haber efectuado pronunciamiento alguno.

Desde ésta perspectiva, es menester ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se condenará EN COSTAS al ejecutado con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de EXCAVACIONES MWJ SAS y en favor de la ejecutante MIRTA YEISY PALACIOS GUERRERO, se fijarán las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante deberá presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por MIRTA YEISY PALACIOS GUERREO en contra de EXCAVACIONES MWJ SAS radicado 05001310501320210010200.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS al ejecutado con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de EXCAVACIONES MWJ SAS, y en favor de la ejecutante, se fijan las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que una vez ejecutoriada ésta providencia, presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email:

abogadayg@hotmail.com

wilsonmosquera64@yahoo.com

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito**

**Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el

27/08/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e74c1bc08eafc99d18582392f3c8d0c2742072ffd89de061f0867aa33f5a51

Documento generado en 26/08/2021 06:23:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**